

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2021-01197 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el poder debidamente conferido, bien en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, ora, conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues del escrito allegado no se tiene certeza el emisor ni el destinatario del mensaje de datos, y en general, no satisface los presupuestos de esta última normativa.

2. Aclare las pretensiones de la demanda, de tal manera que detalle la procedencia del valor estimado bajo juramento.

3. Ajuste el juramento estimatorio de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, determinando la modalidad (indemnización por perjuicios, compensación, frutos o mejoras) y los conceptos que integran cada uno, de manera discriminada y clara.

4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ